

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2009

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

SUBVENCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

Partida	:	09
Capitulo	:	01
Programa	:	20

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.386.883.117
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		11.257.237
	02	Del Gobierno Central		11.257.237
	005	Sistema Chile Solidario		11.257.237
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.106.604
	99	Otros		1.106.604
09		APORTE FISCAL		2.374.509.276
	01	Libre		2.374.509.276
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10.000
		GASTOS		2.386.883.117
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	01,02	2.359.697.192
	01	Al Sector Privado	03	2.073.884.913
	186	Cumplimiento Convenio D.L. 3.166/80		34.321.427
	255	Subvención de Escolaridad	04	1.794.115.067
	256	Subvención de Internado	05	28.083.798
	257	Subvención de Ruralidad	06	44.604.000
	259	Subvención de Refuerzo Educativo, Art.39, D.F.L.(Ed) N°2, de 1998		1.297.863
	262	Subvención inciso 1° y 2° art. 5 transitorio, D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998		19.892.608
	263	Subvención inciso 3° art. 5° transitorio D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998		729.241
	265	Subvención Educacional Proretención, Ley N° 19.873		11.257.237
	266	Subvención Escolar Preferencial, Ley N° 20.248		111.196.196
	268	Subvención por Concentración, Art.16 de la ley N°20.248		28.387.476
	03	A Otras Entidades Públicas		285.812.279
	180	Asignación Desempeño Díficil	07	26.811.528
	181	Bonificación Compensatoria, Art.3°,Ley N° 19.200	12	4.541.112
	185	Para Cumplimiento del Inciso 2° Art.10°,Ley N° 19.278	08	1.702.917
	186	Subvención Adicional Especial, Art.41,D.F.L. (Ed) N°2, de 1998		61.925.813
	187	Subvención de Desempeño de Excelencia, Art.40,D.F.L.(Ed) N°2, de 1998		40.700.644
	387	Bonificación de Profesores Encargados, Ley N°19.715, Art.13		2.083.354
	389	Asignación de Excelencia Pedagógica, ley N°19.715	09	2.927.513
	393	Asignación Variable de Desempeño Individual Art.17, ley N°19.933	13	4.619.208
	394	Asignaciones por Desempeño Colectivo, Art.18, Ley N°19.933		1.558.238
	396	Bono Docente, aplicación artículo 1° transitorio, Ley N°20.158		17.556.266
	397	Aplicación inciso 2°, Art. 4° transitorio, Ley N°20.158	14	9.629.162
	398	Bonificación de Reconocimiento Profesional, Ley N°20.158, Art.1°		48.738.364
	700	Subvención Desempeño de Excelencia, Asistentes de la Educación, Ley N° 20.244		3.504.600
	701	Bonos de Asistentes de la Educación, Art.3° incisos 1° a 6°, Ley N°20.244	15	4.332.960
	704	Apoyo a la Gestión de Educación Municipal	10	53.800.000
	706	Incremento a la Bonificación por Retiro , Art. 2° transitorio, Ley N°20.244	16	1.380.600
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		27.175.925
	01	Al Sector Privado		27.175.925
	264	Subvención Anual de Apoyo al Mantenimiento, Art. 37, DFL(Ed) N°2, de 1998	11	27.175.925
35		SALDO FINAL DE CAJA		10.000

Glosas :

- 01 En aquellos proyectos de infraestructura financiados con el Aporte Suplementario por Costo de Capital Adicional a que se refiere el artículo 4° de la Ley N°19.532, que correspondan a uno o más establecimientos existentes y a la creación de un nuevo establecimiento, se entenderá que este último ha impetrado el beneficio de la subvención dentro del plazo legal, para el primer año que deba recabar dicho beneficio, cuando los establecimientos que lo originaron hayan impetrado la subvención por los cursos y niveles que atenderá el nuevo, dentro del plazo establecido en el artículo 58 del D.F.L. N°2, de Educación, de 1998. Mediante Resolución del Ministerio de Educación se establecerán los establecimientos educacionales a quienes les será aplicable esta disposición.
- 02 Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 13, del D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998, facúltase al Ministerio de Educación, a solicitud del Intendente Regional, para decretar que en el cálculo del pago de la subvención mensual no se considere la asistencia media promedio de algunos días registrados por curso del o los establecimientos educacionales de la respectiva región, atendiendo a que esta ha experimentado una baja considerable motivada por factores climáticos, epidemiológicos o desastres naturales. Los días no considerados por las razones señaladas no podrán superar los diez días, en el año escolar 2009.
- Los requisitos y procedimientos para la aplicación de esta norma y las subvenciones a las que les será aplicable está reglamentado en el Decreto Supremo de Educación N°257, de 2006.
- 03 Comprende la subvención del Estado a los establecimientos educacionales según lo dispone el D.F.L.(Ed.) N°2,de 1998 y el aporte definido conforme a los convenios celebrados de acuerdo al Decreto Ley N° 3.166, de 1980, según corresponda.
- 04 Con cargo a estos recursos se podrá otorgar a una matrícula de 50.000 alumnos de educación parvularia de 1° y 2° nivel de transición la subvención de jornada escolar completa diurna establecida en el inciso noveno del artículo 9°del DFL.(Ed.)N°2, de 1998, para la educación general básica de 3° a 8° años. Esta modalidad de atención educacional se desarrollará conforme el Decreto de Educación N°306,de 2007,y sus modificaciones.
- Incluye \$18.700.000 miles, por concepto de anticipo de subvenciones por aplicación de los artículos 2°, 3° y 4° transitorios de la Ley N°20.158, el artículo 11 de la Ley N°20.159 y el artículo 1° transitorio de la Ley N°20.244.
- Considera \$ 10.500.000 miles como reintegro de recursos por anticipos de subvención de escolaridad otorgados en cumplimiento a lo dispuesto en las leyes números 20.158, 20.159 y 20.244 y los anticipos otorgados durante los años 2006, 2007 y 2008 conforme la facultad otorgada en las leyes de Presupuesto N°20.083, 20.141 y 20.232 en el Programa Presupuestario Subvenciones a los Establecimientos Educacionales.
- 05 Incluye el financiamiento para el incremento de la subvención de internado, que establece el artículo N°11 del D.F.L.(ED.) N°2,de 1998.
- La creación y ampliación de internados se hará de acuerdo al Decreto N°1.316, de 1996, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. La cantidad de nuevos cupos de alumnos internos que podrá incrementarse a través de los proyectos de construcción o reposición de internados que

se ejecuten durante el año 2009, se establecerá mediante la modificación del citado decreto, antes del 31 de diciembre de 2008.

Los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(ED.) N°2, de 1998, que presten servicio de internado, podrán percibir la subvención de internado por la atención de alumnos de otros establecimientos educacionales subvencionados de la misma localidad de acuerdo a las normas de dicho cuerpo legal.

06 Conforme las normas que regulan la subvención de ruralidad establecidas en el artículo 12 del DFL (Ed.) N° 2 de 1998, sustitúyese en su inciso cuarto la fecha 30 de junio de 1994 por 30 de junio del 2004.

07 Con estos recursos se pagará la asignación de desempeño difícil de los artículos 50 y 84 del D.F.L.(ED.)N°1, de 1996, en sustitución a lo dispuesto en el artículo 17 transitorio de dicho decreto con fuerza de ley, en relación con los recursos de esta asignación.

El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución de los recursos a nivel comunal.

08 Estos recursos se transferirán a las municipalidades de acuerdo al Decreto Supremo N°88, de 1994, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, para el pago del monto mensual fijo complementario que establecen los artículos 3° y 4° de la Ley N° 19.278, en sustitución de lo dispuesto en el artículo 11, de la citada Ley.

El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución de los recursos a nivel comunal.

09 Conforme lo dispuesto en la Ley N° 19.715, estos recursos serán utilizados de acuerdo al D.F.L.(Ed.) N°1, del 2002.

Incluye:

a) El pago de la Asignación por el año completo, de enero a diciembre, a los docentes seleccionados entre los años 2002 al 2007, que les corresponda de acuerdo a la aplicación de las disposiciones legales citadas.

b) El pago de la Asignación a los docentes seleccionados en el año 2008.

Considera el pago de:

- 10 meses de marzo a diciembre, correspondientes al año 2008.

- Año completo de enero a diciembre, correspondiente al año 2009.

c) El establecimiento de un máximo de 6.000 cupos para docentes de aula, que podrán ser acreditados y seleccionados para acceder a la Asignación de Excelencia Pedagógica correspondiente al año 2009, cuyo pago podrá efectuarse el año 2010.

10 Incluye:

a) \$13.062.600 miles, para que el Ministerio de Educación adquiera equipamiento computacional para laboratorios móviles u otra modalidad, que será destinado a los establecimientos educacionales municipales, para desarrollar las capacidades de lectura, escritura y las operaciones básicas de matemáticas de los niños y niñas de tercer año de enseñanza básica. Dicho equipamiento computacional será traspasado a las municipalidades durante el año escolar 2009 y pasará al patrimonio de éstas, para los fines educacionales señalados.

Mediante resolución exenta, del Ministerio de Educación, visada por la

Dirección de Presupuestos, se establecerá la forma en que se desarrollará esta iniciativa.

b) Para efectos de la distribución de los restantes recursos, el Ministerio de Educación mediante resolución exenta, con la visación de la Dirección de Presupuestos, que podrá dictarse una vez promulgada esta ley, se establecerá el monto de estos recursos que le corresponderá a cada municipalidad. Para la determinación de dichos montos se considerará:

- 1) Un 15% por partes iguales entre las municipalidades;
- 2) un 35% en función directa del total de alumnos matriculados en los establecimientos educacionales administrados por cada municipalidad en el año escolar 2008;
- 3) un 25% según el índice de vulnerabilidad escolar de los establecimientos educacionales municipales de cada comuna, determinado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas;
- 4) un 15% en proporción directa al coeficiente del Fondo Común Municipal vigente en el período 2008;
- 5) y un 10% en proporción directa al promedio de dos componentes:
 - (i) peso relativo de cada comuna de profesores evaluados como destacados del total de profesores evaluados como destacados,
 - (ii) y peso relativo de cada comuna de profesores evaluados como competentes del total de profesores evaluados como competentes.Para ambos casos se considerarán los resultados de las evaluaciones de docentes de los años 2003 al 2007.

Para acceder a los recursos de esta letra b), las municipalidades deberán presentar y aprobar ante el Ministerio de Educación un programa de mejoramiento de la gestión educativa y los informes de avance posteriores que contenga las acciones que se financiarán, las metas a alcanzar con dichas acciones, los costos asociados a cada una de éstas y los respectivos plazos para su ejecución.

El Ministerio de Educación deberá publicar en su sitio web todos los programas de mejoramiento de la gestión educativa individualizados por municipalidad.

Un 50% de los recursos correspondientes a la municipalidad, serán entregados por el Ministerio de Educación durante el primer trimestre del año, una vez presentado y aprobado el programa de mejoramiento antes señalado. El resto de los recursos serán puesto a disposición de la municipalidad en conformidad al avance de las acciones incluidas en el programa. La municipalidad respectiva dará cuenta pública semestral de la ejecución del proyecto de mejoramiento de la gestión educativa desarrollado con estos recursos, a través de su página Web y en cada uno de los establecimientos educacionales bajo su administración. El alcalde de cada municipio deberá trimestralmente dar cuenta detallada al Concejo Municipal del destino de estos recursos especificando el grado de cumplimiento del programa de mejoramiento de la gestión educativa y señalando los aspectos que aún están pendientes.

Durante el mes de diciembre de 2008, el Ministerio de Educación instruirá a las municipalidades respecto al contenido y la forma en que deberá ser presentado el programa de mejoramiento de la gestión educativa, los informes de avance posteriores, así como el procedimiento que se aplicará para

la aprobación de los programas. Con todo, las municipalidades podrán presentar los programas de mejoramiento al Ministerio durante dicho mes. Trimestralmente, el Ministerio de Educación deberá entregar a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe desglosado por comuna que contenga tanto la transferencia de los recursos efectuada a cada municipio, como el estado de avance de las actividades incluidas en el programa. Este último debe establecer claramente las eventuales brechas existentes entre lo efectivamente realizado y el calendario propuesto originalmente por el municipio.

Junto con la distribución de los fondos, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y publicar en su página Web la distribución de los fondos por comuna. Para cada comuna, el Ministerio deberá entregar tanto el componente fijo como el variable de la distribución de los recursos, este último a su vez desglosado en los cinco items establecidos en la letra b) precedente.

- 11 El Ministerio de Educación deberá publicar en su sitio web los montos de la subvención y de los aportes que recibe y ha recibido cada establecimiento. Asimismo informará por establecimientos de los gastos efectuados con la asignación de mantenimiento en el año 2008.
- 12 El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputado y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución de los recursos a nivel comunal.
- 13 El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputado y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución de los recursos a nivel comunal.
- 14 El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputado y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución de los recursos a nivel comunal.
- 15 El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputado y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución de los recursos a nivel comunal.
- 16 El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputado y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución de los recursos a nivel comunal.